

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para la colaboración técnica y material en la puesta en funcionamiento del sistema institucional de garantías previstos en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura. (2020062464)

Habiéndose firmado el día 23 de marzo de 2020, el Convenio entre la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial de Badajoz, la Diputación Provincial de Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, para la colaboración técnica y material en la puesta en funcionamiento del sistema institucional de garantías previstos en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de noviembre de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA,
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA
FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE
EXTREMADURA, PARA LA COLABORACIÓN
TÉCNICA Y MATERIAL EN LA PUESTA EN
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INSTITUCIONAL
DE GARANTÍAS PREVISTOS EN LA LEY 3/2019,
DE 22 DE ENERO, DE GARANTÍA DE LA
AUTONOMÍA MUNICIPAL DE EXTREMADURA

En Mérida, a 23 de marzo de 2020.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Fernando Blanco Fernández, Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, que interviene en nombre y representación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 141/2015, de 10 de julio (DOE extraordinario n.º 1, de 11 de julio), en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 161/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DE OTRA, D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrado en Sesión Constitutiva celebrada el 29 de junio de 2019, con facultades de intervención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DE OTRA, D.^a María Rosario Cordero Martín, Ilma. Sra Presidenta de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, con plenos poderes para la firma de este compromiso, actuando en nombre y representación de la misma, de conformidad con la atribución de competencias establecida en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Y DE OTRA, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por Acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de Noviembre de 2019, en representación de ésta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1 a) de sus Estatutos.



Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, y reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, a tales efectos,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 55 contempla en relación a la autonomía local que, sin perjuicio de su plena autonomía política y la suficiencia financiera para la gestión de los asuntos de interés y ámbito local dentro del marco normativo general, una ley de la Asamblea aprobada por mayoría absoluta establecerá las materias y funciones de competencia autonómica susceptibles de ser gestionadas por los municipios y, en su caso, el elenco mínimo de facultades o atribuciones que sobre las mismas han de tener los ayuntamientos y que las leyes y normas sectoriales de la Comunidad Autónoma deberán prever y respetar.

Segundo. Hasta la fecha la Comunidad Autónoma de Extremadura no había legislado en torno a la entidad local básica por excelencia que es el municipio, como tampoco lo había hecho en relación al principio de Autonomía Local. Con la aprobación de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, se ha regulado en un texto normativo breve, pero con fuerte contenido de principios y reglas consistentes, un sistema de garantías de la autonomía municipal, y particularmente, un elenco de materias y funciones de competencia municipal propia que definen los contornos precisos de un modelo altamente avanzado de regulación del gobierno local, partiendo de la centralidad del municipio como entidad local básica y de cauce de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos. Una Ley que fortalece el municipalismo, mejora el grado de satisfacción ciudadana y la confianza pública en los gobiernos locales y en el resto de instituciones de autogobierno de la Comunidad.

Dicha Ley diseña un completo Sistema Institucional de Garantía de la Autonomía, articulado sobre tres pilares sustanciales: El Consejo de Política Local, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local y la instrumentación facultativa de un trámite de conciliación previa a la interposición de recursos judiciales cuando estén en juego competencias locales.

Tercero. El Consejo de Política Local de Extremadura es el órgano supremo de representación y participación, así como de concertación, entre las Diputaciones Provinciales, los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura y su Administración Pública, cuyo objeto es construir un modelo de relaciones de cooperación y de cohesión entre los diferentes niveles de gobierno que desarrollan sus funciones exclusivamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en todo aquello que compete a las políticas locales y a los asuntos de interés o impacto local.



La composición del Consejo de Política Local es paritaria entre miembros de la Junta de Extremadura y de las entidades locales, con un papel relevante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura en el proceso de designación de los miembros de la representación local.

Cuarto. Por su parte, la Comisión de Garantías de la Autonomía Local se configura como órgano adscrito al Consejo de Política Local, no obstante goza de autonomía propia con un elenco de funciones diferenciada, siendo su cometido principal proteger las competencias propias de los municipios extremeños, velando por la salvaguardia y efectividad del principio de autonomía.

Su composición es exclusivamente de representación local, con presencia de representantes de los municipios y de las diputaciones provinciales, también con un papel relevante en el proceso de designación por parte de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, el personal del Consejo provendrá de la Junta de Extremadura y de las entidades locales extremeñas. El personal técnico y administrativo del Consejo prestará asistencia técnica y operativa a la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

El apartado 5 del mismo precepto legal señala que el Consejo dispondrá de un Registro propio, que compartirá con la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Añadiendo el apartado 6 que los medios y recursos necesarios para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local provendrán del patrimonio y presupuesto de las entidades representadas en tal órgano.

Sexto. Tras la promulgación de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Local, se torna necesario un instrumento que canalice la colaboración entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y la FEMPEX, para la puesta en funcionamiento del Sistema Institucional de Garantías previsto en el Título IV del cuerpo legal referenciado.

Es voluntad de todas las partes desarrollar una colaboración de modo continuado dentro de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico, para lo cual, en virtud de lo expuesto, suscriben el presente convenio, el cual cumple con el contenido mínimo y los requisitos exigidos en los artículos 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 50 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se registrará por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración técnica y material entre la Junta de Extremadura, las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres y la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura para la puesta en funcionamiento del Sistema Institucional de Garantías contemplado en el Título IV de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Local, en particular, el Consejo de Política Local y, por ende, en tanto se halla adscrito a éste, la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.

Segunda. Compromisos de las partes.

1. Las partes aportarán los medios necesarios para el efectivo desarrollo del convenio.
2. La Junta de Extremadura se compromete a las siguientes actuaciones:
 - a) Proporcionará apoyo y asesoramiento técnico para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local de Extremadura y a la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.
 - b) Aportará, como personal para el desempeño de funciones administrativas correspondientes al Consejo de Política Local, un empleado público perteneciente al Cuerpo Auxiliar, Subgrupo C2. El personal indicado, asignado a la ejecución del presente convenio, pertenece a la Presidencia de la Junta de Extremadura y ya presta sus servicios en la misma, manteniendo la dependencia con dicha Administración en virtud de la relación establecida previamente.
 - c) Promoverá la creación de un Registro propio del Consejo de Política Local de Extremadura, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado quinto del artículo 28 de la Ley 3/2019, de 22 de enero.
 - d) Colaborará en aquellas actuaciones consecuencia del avance del funcionamiento de los referidos órganos.
3. Las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres se comprometen a las siguientes actuaciones:
 - a) Proporcionarán apoyo y asesoramiento técnico para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local de Extremadura y a la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.



- b) Cada Diputación Provincial aportará, como personal para el desempeño de funciones correspondientes al Consejo de Política Local, un empleado público perteneciente al Cuerpo Titulados Superiores, Subgrupo A1, cuyo desempeño requiera estar en posesión del título de Licenciado/a o Graduado en Derecho. El personal indicado estará al servicio de cada Diputación Provincial y mantendrá la dependencia con dicha Administración en virtud de la relación laboral establecida previamente.
 - c) Colaborarán en aquellas actuaciones consecuencia del avance del funcionamiento de los referidos órganos.
4. La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura llevará a cabo las siguientes acciones:
- a) Colaborará, en función de las disponibilidades presupuestarias, junto con el resto de entidades representadas, aportando los medios y recursos materiales y técnicos precisos para el correcto desempeño de las atribuciones conferidas al Consejo de Política Local de Extremadura y a la Comisión de Garantía de la Autonomía Local.
 - b) Cederá gratuitamente el uso de las instalaciones de las que disponga, a efectos de dotar con carácter temporal de sede física a ambos órganos, según descripción patrimonial incorporada en el anexo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 y 35 de la Ley 3/2019, de 22 de enero.
 - c) Colaborará en aquellas actuaciones consecuencia del avance del funcionamiento de ambos órganos.
5. Los puestos de trabajo desempeñados por el personal referido en los apartados 2 y 3 de la presente cláusula, formarán parte de la relación de puestos de trabajo de cada una de las Administraciones Públicas de procedencia. En función de las necesidades de funcionamiento del Consejo de Política Local de Extremadura y de la Comisión de Garantía de la Autonomía Local, las partes podrán acordar, mediante adenda al presente convenio, la aportación de otros medios personales que fueran necesarios para el desarrollo y ejecución del mismo.

Tercera. Seguimiento y control.

Para el impulso y seguimiento del presente convenio, se creará una Comisión de Seguimiento, que conocerá de las cuestiones relativas al desarrollo del mismo, resolverá las dudas en su interpretación, solventará las posibles discrepancias que puedan surgir en su ejecución y elaborará propuestas orientadas a mejorar la ejecución de las actuaciones previstas en aquél.

Dicha Comisión estará formada por dos miembros de la Junta de Extremadura, dos miembros de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y dos miembros por cada



una de las Diputaciones Provinciales. Esta Comisión podrá contar con la asistencia de los técnicos y asesores que se estimen convenientes. En su primera reunión elegirán a las personas que la presidan y que levanten actas de sus reuniones.

La citada Comisión ajustará su régimen de organización y funcionamiento al previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarta. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y tendrá una duración de cuatro años. No obstante, podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes con anterioridad al término de su vigencia en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinta. Modificación del convenio y causas de resolución.

La modificación del contenido del presente convenio deberá efectuarse previo acuerdo unánime de las partes.

Las causas de resolución del presente convenio son las siguientes:

- a) Transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por imposibilidad sobrevenida de cumplir sus objetivos, previa comunicación escrita por la parte que corresponda con una antelación mínima de dos meses, sin perjuicio alguno de la conclusión de las actuaciones en curso.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

**Sexta. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.1. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de dicho texto legal, le son aplicables sus principios para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la aplicación del referido convenio.

Las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera. Caso contrario, será el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para resolver las citadas controversias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben, avalan y firman el presente convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Junta de Extremadura
El Secretario General
de Presidencia,

FDO.: FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ

Por la Federación de Municipios
y Provincias de Extremadura
El Presidente,

FDO.: FRANCISCO BUENAVISTA GARCÍA

Por la Diputación de Badajoz
El Presidente,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Por la Diputación de Cáceres
La Presidenta,

FDO.: MARÍA ROSARIO CORDERO MARTÍN

**ANEXO**IDENTIFICACIÓN PATRIMONIAL DE LA SEDE TEMPORAL
DEL CONSEJO DE POLÍTICA LOCAL Y LA COMISIÓN DE
GARANTÍA DE AUTONOMÍA LOCAL

DESCRIPCIÓN	TÉRMINO	CALLE	N.º	DENOMINACIÓN
Bien inmueble	Mérida	Sancho Pérez	4	Sede de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias

• • •

